



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00198-2008-PA/TC  
SAN MARTIN  
CELSO MEDINA CIEZA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró fundada la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que mediante la resolución de vista se confirmó la sentencia de primer grado que declaró fundada la demanda de amparo, concediéndose el recurso de agravio constitucional presentado por la parte demandada.
2. Que, el Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 a 38, 40 y 41 de la STC N.º 4853-2004-PA/TC, publicada el 13 de setiembre del 2007 en el diario oficial *El Peruano*, ha precisado, con carácter vinculante, que procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando se pueda alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado *“ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional”*.
3. Que, en el presente caso el recurso materia de análisis no cumple con los presupuestos de procedencia excepcional del recurso de agravio constitucional, toda vez que el demandado no señala cuál es el precedente del Tribunal Constitucional que la resolución de segundo grado contravendría.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00198-2008-PA/TC  
SAN MARTIN  
CELSO MEDINA CIEZA

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ  
ALVAREZ MIRANDA

**Lo que certifico:**

**Dra. Nedia Triarte Famo**  
Secretaria Relatora (e)